

ESTATUTO SOCIAL

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Modificado por la Junta General de
Accionistas de fecha 18.05.2020



CAVALI

ESTATUTO SOCIAL CAVALI S.A. I.C.L.V.

TITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad se denomina CAVALI S.A. I.C.L.V.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Lima, pudiendo establecer Oficinas en cualquier lugar de la República o del extranjero, por acuerdo del Directorio. Asimismo, podrá establecer Agencias y/o Sucursales por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado, habiendo dado comienzo a sus actividades a partir del primero de mayo de 1997.

La Sociedad desarrolla sus actividades en todo el territorio peruano y en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto principal llevar el registro, custodia, compensación y liquidación de valores, y de instrumentos de emisión no masiva, así como de instrumentos derivados autorizados por la SMV.

La Sociedad realizará las siguientes funciones y servicios:

- a) Llevar el registro contable de valores representados por anotaciones en cuenta, para su negociación en rueda de bolsa o en otro mecanismo de negociación.
- b) Llevar el registro contable de valores no listados en Rueda de Bolsa u otro mecanismo de negociación, representados por anotaciones en cuenta o por títulos depositados en sus instalaciones en la oportunidad en que la SMV dicte las normas que resulten aplicables, y realizar las inscripciones correspondientes.
- c) Efectuar la transferencia, compensación y liquidación de valores inscritos en sus registros y fondos, que se deriven de la negociación de éstos en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y en otros mecanismos centralizados de negociación autorizados, así como la correspondiente compensación y liquidación en efectivo.
- d) Expedir certificaciones de los actos que se realicen en el ejercicio de sus funciones, sólo a solicitud de las partes intervinientes o por mandato judicial.
- e) Administrar el fondo de liquidación.
- f) Actuar como custodio de valores registrados en otra ICLV o entidad equivalente.
- g) Prestar el servicio de depósito centralizado de valores representados por títulos, negociados en mecanismos centralizados para su compensación y liquidación de

ser el caso.

- h) Actuar como contraparte en todas las operaciones de compra y venta de valores de acuerdo a las disposiciones de carácter general que dicte la SMV.
- i) Realizar la entrega de dividendos en efectivo, acciones liberadas y otros beneficios o derechos derivados de los valores inscritos en el registro contable.
- j) Velar porque la información de sus registros sea consistente con la que mantengan los participantes, las bolsas u otras entidades encargadas de mecanismos centralizados y los emisores.
- k) Proporcionar a los emisores la información correspondiente a las inscripciones que afecten sus valores, y a los titulares la información sobre sus saldos y movimientos, en la oportunidad y forma que establezcan los Reglamentos Internos.
- l) Brindar información a sus participantes, a los titulares y a quienes tengan legítimo derecho, en la oportunidad y forma que establezcan los Reglamentos Internos.
- m) Velar porque los participantes cumplan con las normas relativas a la compensación y liquidación y las establecidas en sus Reglamentos Internos.
- n) Mantener y administrar el dinero, los valores y los márgenes de garantía asociados a las operaciones que se liquiden y otros activos entregados por sus participantes para el cumplimiento de sus obligaciones.
- o) Prestar asesoría a sus participantes respecto a materias vinculadas a su objeto social.
- p) Proporcionar a los emisores una cuenta especial en la que se registren los valores de los titulares, a petición de los primeros.
- q) Analizar y administrar el riesgo asociado a la compensación y liquidación de operaciones con valores.
- r) Aplicar penalidades y sanciones a sus participantes de acuerdo a sus Reglamentos Internos.
- s) Evaluar la capacidad operativa del sistema de liquidación y entrega de valores de las operaciones con valores que se negocien en el mercado local e internacional, así como suscribir convenios con depositarias o instituciones constituidas en el exterior o en el país encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, para facilitar la liquidación de dichas operaciones.
- t) Promover que las controversias que se susciten entre sus participantes o entre éstos y las personas que los contraten para la prestación de servicios asociados al registro de los valores inscritos en el registro contable y compensación y liquidación de las operaciones, se resuelvan mediante conciliación, mediación o

arbitraje; y

- u) Otras funciones y servicios que apruebe su Directorio, contempladas en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, las normas que dicte la SMV y los Reglamentos Internos de la Sociedad.

La Sociedad, facilitará libremente y sin discriminaciones, el acceso a sus servicios a las personas vinculadas al proceso de compensación y liquidación de valores, así como a los diferentes usuarios de sus servicios, no pudiendo negarlos injustificadamente, ni condicionar su realización a la adquisición de prestaciones suplementarias, que no guarden relación con los servicios que presten.

Todas las decisiones relevantes que adopte la Sociedad respecto de los servicios que brinde, deberán haber sido expuestas oportunamente a los usuarios para su opinión y serán difundidas a través de la página web de la sociedad y de comunicaciones por escrito.

En el ejercicio de sus actividades, la Sociedad podrá, sin limitación ni restricción alguna, realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos que fuesen necesarios, así como gestionar y obtener financiamiento en el Perú y en el extranjero para el cumplimiento de su fin social.

Los Directores, Gerentes, funcionarios y trabajadores de la sociedad se encuentran sujetos a lo establecido en el inciso c) del artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores.

Queda expresamente establecido que el patrimonio de la Sociedad no incluye los fondos y valores de terceros que ésta recibe y administra en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Pueden ser accionistas de la Sociedad las personas naturales y jurídicas siempre que no se encuentren impedidas conforme al Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

ARTÍCULO QUINTO: Ningún accionista por sí mismo o con sus vinculados, puede ser propietario directa o indirectamente de acciones que representen más del porcentaje establecido en la Ley de Mercado de Valores referido al límite de participación accionaria de una I.C.L.V. En ningún caso, dichas personas podrán ejercer derechos de voto por más de dicho porcentaje, salvo los casos de las Bolsas de Valores que podrán tener una participación máxima mayor, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y ejercer el derecho a voto hasta dicho porcentaje.

De excederse dicho límite se deberá proceder de acuerdo con lo señalado en el procedimiento del Artículo Sexto del presente Estatuto.

No se podrá reservar beneficios, concesiones o privilegios relativos a la administración y gestión de la Sociedad, o a la adquisición de las acciones.

ARTICULO SEXTO: De excederse el límite a que refiere el artículo anterior, el accionista deberá transferir el exceso de acciones, en un plazo de noventa (90) días calendario de producido el exceso, mediante transacciones privadas si los valores no se listan en

Bolsa, o negociación bursátil o extrabursátil, o mediante oferta pública de venta en caso que los valores se listen en Bolsa.

Vencido el plazo mencionado y de no haberse transferido el exceso, los respectivos valores serán subastados en Rueda de Bolsa si los mismos están listados en Bolsa, o en un mecanismo de sobre cerrado en el recinto de la Bolsa, si los valores no están listados en Bolsa.

En tanto no se produzca la transferencia quedarán en suspenso todos los derechos políticos que le correspondan a las acciones que excedan los límites contemplados en este artículo, entre ellos el derecho a intervenir y votar en Junta General de Accionistas. Igualmente, no podrá ejercerse el derecho a intervenir y votar respecto a las acciones cuyo derecho a voto haya sido cedido en virtud de usufructo, fideicomiso, garantía mobiliaria o por cualquier otro título, si las personas favorecidas con estos negocios jurídicos superasen este límite, contemplándose para su cálculo las acciones que se encuentren comprendidas en tales gravámenes o actos jurídicos, así como aquellas acciones de su propiedad.

Las acciones excedentes no serán computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones.

En estos casos, solamente se podrá ejercer el derecho de voto hasta alcanzar el límite al que se refiere el inciso d) del artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO SETIMO: Los socios están obligados a cumplir con el Estatuto de la Sociedad, y por el hecho de incorporarse a ella, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas adoptados conforme a este estatuto, aunque no concurrieran a la respectiva reunión o votaren en contra, salvo que se trate del ejercicio de un derecho individual que les corresponda a los socios. Asimismo, se someten a los acuerdos del Directorio.

ARTICULO OCTAVO: Ninguna modificación del Estatuto puede imponer a los accionistas, nuevas obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la junta general o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.

Si la modificación consiste en el traslado de la sede social al extranjero, cambio de objeto o limitaciones a la transmisibilidad de las acciones, el accionista que no haya votado a favor del acuerdo puede hacer uso del derecho de separación en la forma que prevé la Ley General de Sociedades.

TITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO NOVENO: El capital de la sociedad es la suma de S/. 29,950,385.00 soles, representado por 29,950,385 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 sol cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

ARTICULO DÉCIMO: Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta que estarán inscritas en la Matrícula de Acciones, la misma que se llevará mediante

anotaciones en cuenta que se inscribirán en el Registro Contable de la sociedad y podrán ser listadas en Rueda de Bolsa.

La sociedad promueve únicamente la existencia de una clase de acciones con derecho a voto, que concede los mismos derechos y obligaciones a sus titulares.¹

En la Matrícula de Acciones se anotarán la emisión de acciones, las sucesivas transferencias y los canjes de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones, de ser el caso, y los convenios entre Accionistas o de Accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

Los actos a que se refiere el párrafo anterior deben comunicarse por escrito a la Sociedad, para su anotación en la Matrícula de Acciones.

En caso no se listen las acciones en Rueda de Bolsa, la transferencia de las mismas, procederá con una comunicación firmada por el transferente, adjuntándose el respectivo contrato de compraventa, a fin que sea anotada en la Matrícula de Acciones. Las transferencias de acciones solo podrán efectuarse a las personas que no se encuentren impedidas por el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

La Sociedad reputará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Registro Contable.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Sociedad podrá emitir anotaciones en cuenta provisionales de acciones en los términos y condiciones previstos por el Artículo 87 de la Ley General de Sociedades.

Los titulares de acciones que estén representadas por anotaciones en cuenta provisionales poseerán y ejercerán todos los derechos y atribuciones conferidos a las acciones, de acuerdo al Estatuto Social y a la Ley General de Sociedades.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La responsabilidad de cada Accionista se limitará al monto a que ascienda el aporte que haya efectuado al Capital Social, calculado en función al valor nominal de las acciones de su propiedad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las acciones son indivisibles para la Sociedad. Los copropietarios mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad, deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de Accionista.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En el caso que en el futuro la Sociedad decidiera emitir y colocar nuevas acciones ya sea por causa de Aumento de Capital, incluyendo los casos de oferta pública o privada, los titulares de las acciones existentes en ese momento tendrán derecho preferente sobre cualquier tercero para suscribir y adquirir a prorrata de sus participaciones dichas nuevas acciones, de acuerdo a lo dispuesto por los

¹ Modificado por acuerdo de la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 10.03.2017

Artículos 207 y 208 de la Ley General de Sociedades y a los términos y condiciones que fije la respectiva Junta General de Accionistas o, en su caso, el Directorio.

TITULO TERCERO ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los órganos de la Sociedad son:

- a) La Junta General.
- b) El Directorio.
- c) La Gerencia.

No pueden ser Accionistas, Directores y Gerentes aquellos que se encuentren incurso en las causales señaladas por la Ley General de Sociedades, Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

TITULO CUARTO JUNTA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y está conformada por todos los accionistas que, de acuerdo a Ley y al presente Estatuto, tengan derecho a concurrir y votar en las expresadas reuniones. La Junta sólo podrá tratar los asuntos contemplados en la convocatoria, salvo en el caso del último párrafo del presente Artículo.

La Junta General habrá de ser convocada para realizarla en la sede social, salvo que el Directorio acuerde por mayoría de votos otro lugar dentro de la ciudad de Lima.

A solicitud escrita de los Accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes del capital social pagado, o por acuerdo del Directorio adoptado por mayoría de votos de los asistentes, podrá celebrarse la Junta General de Accionistas en lugar distinto de la ciudad de Lima, dentro del país.

El Directorio está facultado para aprobar la participación no presencial en las Juntas Generales de Accionistas. En ese sentido, el Directorio regulará el procedimiento para que el Accionista pueda ejercer su derecho de voto por medio electrónico, siempre que éste cuente con firma digital o por medio postal, a cuyo efecto se requiere contar con firmas legalizadas.²

Las Juntas Generales deberán ser convocadas por el Directorio mediante aviso que se publicará por una sola vez en el diario oficial “El Peruano” y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, que designe el Directorio, debiendo aparecer el aviso con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha señalada para las Juntas Generales Obligatorias Anuales y de tres (3) días para las demás Juntas Generales.

En el aviso puede hacerse constar el lugar, día y hora en que si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha reunión debe celebrarse no menos de

² Párrafo incluido por acuerdo de Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 10.03.2017

tres (3) ni más de diez (10) días después de la primera.

Se tendrá media hora de tolerancia a partir de la indicada en el aviso de convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas.

En caso transcurra la media hora de tolerancia y no se contase con el quórum de Ley, y no se hubiera previsto una segunda convocatoria en el aviso referido en el párrafo anterior, se convocará nuevamente a una Junta dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que debió celebrarse la frustrada. Los avisos para esta convocatoria deberán publicarse por lo menos con una anticipación de tres (3) días a la fecha de reunión.

En los avisos de convocatoria a Junta se indicará el día, la hora, el lugar de la reunión y las materias a tratar.

No será necesaria la convocatoria previa y la Junta se entenderá válidamente constituida, siempre que estén presentes o representados Accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y que los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar, de lo cual se dejará expresa constancia en el Acta de la respectiva Junta.

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: Sin perjuicio de los mencionados en el artículo 95 de la Ley de Sociedades, son derechos de los accionistas con acciones suscritas con derecho a voto:

- a) Concurrir y votar en las Juntas Generales de Accionistas.
- b) Tener voz en las mencionadas reuniones.
- c) Solicitar la convocatoria a Junta General y proponer los temas a tratar, de acuerdo al artículo 117 de la Ley General de Sociedades.
- d) Los accionistas pueden solicitar antes de la Junta o en ella los informes y explicaciones sobre éstos y los resultantes de las mismas que juzguen necesarios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Tienen derecho a asistir a la Junta General los titulares de acciones registrados como tales en la Matrícula de Acciones, hasta los dos (2) días anteriores al de la realización de la Junta.

Asimismo, podrán concurrir los Directores que no sean accionistas, con voz pero sin voto. La Junta o el Directorio pueden invitar a concurrir a los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad y a cualquier persona que tuviera interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Habrá Junta General Obligatoria Anual de Accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. El Directorio está obligado a realizar la convocatoria dentro de dicho período.

Compete a esta Junta:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros del ejercicio anterior; así como la Memoria Anual que debe presentar el Directorio;
- b) Disponer la aplicación de las utilidades si las hubiere;
- c) Designar auditores externos y fijar su retribución, o delegar en el Directorio esta facultad;
- d) Elegir a los miembros del Directorio y fijar su retribución;
- e) Fijar la retribución de los directores miembros de los Comités de Directorio.
- f) Tratar los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria, siempre y cuando se cuente con el quórum correspondiente.

ARTICULO VIGÉSIMO: Habrá Junta General cuando sea convocada por el Directorio o la Administración cuando lo ordene la Ley, el Estatuto o lo acuerde el Directorio por considerarlo necesario al interés social, o lo solicite notarialmente un número de Accionistas que represente al menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes de la recepción de la solicitud respectiva. La Junta deberá ser celebrada dentro de los quince (15) días de la fecha de la publicación de la convocatoria;³

Compete a esta Junta:

- a) Remover a los miembros del Directorio y elegir a sus nuevos integrantes, conforme al Artículo Trigésimo Primero;
- b) Modificar el Estatuto Social;
- c) Aumentar o reducir el capital social;
- d) Emitir obligaciones con los requisitos y dentro de las limitaciones establecidas por la Ley;
- e) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad;
- f) Disponer investigaciones y auditorías especiales;
- g) Transformar, fusionar, escindir, reorganizar, disolver y liquidar la Sociedad. Esto último, conforme al Título Noveno.
- h) Conocer cualquier otro asunto que juzgue conveniente someterle a los accionistas o al Directorio y resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto disponga su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social.

³ Modificación acordada en Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 10.03.2017

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para la celebración de las Juntas Generales en su primera convocatoria, cuando no se trate de los asuntos mencionados en el párrafo siguiente, se requiere la concurrencia, al menos, de Accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Para la celebración de las Juntas Generales, y cuando se trate del aumento o disminución del capital, emisión de obligaciones, acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad, transformación, escisión, fusión, reorganización, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en general, de cualquier modificación del Estatuto, se requiere:

- a) Que la operación sea previamente explicada y puesta en conocimiento de los accionistas a través del informe previo del Directorio.
- b) En primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará que concurren accionistas que representen al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.
- c) Para la validez de los acuerdos se requiere, en primera o segunda convocatoria, el voto favorable de los accionistas que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Las Juntas Generales quedan legalmente constituidas y resolverán válidamente si al inicio de la Junta se encuentran accionistas que representen el quórum requerido según sea el caso, conforme a lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los accionistas que tengan derecho a concurrir a las Juntas Generales, conforme al artículo anterior, deberán hacerse representar por una persona natural.

La representación podrá efectuarse ya sea por carta simple, facsímil o cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia escrita, entendiéndose que la representación es para cada Junta General, salvo que se trate de poderes Generales otorgados por Escritura Pública.

Los Poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo señalado en el presente párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la Ley.

Los accionistas podrán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente

independientes, de tal forma que puedan ejercer de manera separada su decisión de voto.⁴

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Desde el día de publicación de la convocatoria los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad. Los accionistas pueden solicitar antes de la Junta o en ella los informes y explicaciones que juzguen necesarios. El Directorio estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la publicidad de los datos proporcionados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud se encuentre apoyada por los accionistas presentes en la Junta que representen cuando menos, el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta General se aplazara, por una sola vez, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las sesiones de Junta General y los acuerdos adoptados en ella pueden asentarse en un libro abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a Ley General de Sociedades.

En el acta de cada sesión se deberá indicar el lugar, fecha, hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y como Secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados debiendo insertarse o agregarse la lista de los concurrentes a que se refiere el Artículo 123 de la Ley General de Sociedades, y en su caso los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones de las convocatorias previstas en este Estatuto.

Los representantes de los accionistas, así como las personas con derecho a asistir a la Junta General de Accionistas, están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese extenderse el acta de una Junta General en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá al libro en su oportunidad, dejándose constancia de dicha imposibilidad al final del acta.

Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta, constará en ella dicha aprobación y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el representante de un accionista designado entre los asistentes.

⁴ Párrafo incluido por acuerdo de Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 10.03.2017

Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta, ésta designará a dos accionistas entre los asistentes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario la revisen, aprueben y firmen. Cualquier accionista concurrente puede firmar el acta.

El acta debe quedar redactada, aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la Junta y será puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, los que pueden dejar constancia de su desacuerdo mediante carta notarial.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio, o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de éste último, presidirá el Director que designe la Junta. Actúa como Secretario el Gerente General o, en su ausencia, quien designe la Junta General, no siendo necesariamente otro Gerente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Antes de entrar en la Orden del Día, se preparará y dará lectura a la lista de los asistentes expresando el carácter o la representación de cada uno. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes, así como el porcentaje e importe del capital social pagado por concepto de dichas acciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los acuerdos de la Junta General que sean inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas, deben presentarse a éste dentro del plazo indicado en la Ley de General de Sociedades, contados a partir de la aprobación del acta, bajo responsabilidad del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los acuerdos de las Juntas Generales tomados de conformidad con el Estatuto son obligatorios para todos los accionistas, inclusive para los disidentes y los que no hayan concurrido.

ARTICULO TRIGÉSIMO: El derecho de voto no puede ser ejercido por el socio en los casos en que tuviera, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad. En tal caso dichas acciones se computan para el quórum, pero no serán computables para establecer mayorías en las votaciones.

El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile a tenor del artículo 139 de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron, no obstante dicha prohibición, responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

Asimismo, quedará en suspenso el derecho a voto en Junta General de Accionistas de aquellas acciones (i) de los que sea titular un accionista cuya tenencia, incluyendo dichas acciones, exceda de los límites contemplados por el inciso d) del artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores o (ii) de las personas que por virtud de usufructo, garantía mobiliaria o por cualquier otro título, se encuentren facultadas a ejercer el derecho de voto, contemplándose para el cálculo de dichos límites las acciones que se encuentren comprendidas en tales gravámenes o actos jurídicos, así como aquellas acciones de su propiedad o (iii) en los supuestos del segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

En los casos del párrafo precedente, las acciones no son computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones.

TITULO QUINTO DIRECTORIO

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio es el órgano de administración de la Sociedad, que se compondrá por cinco (05) miembros, de los cuales dos (02) deberán ser independientes de acuerdo a la definición del artículo trigésimo tercero.

El Directorio debe albergar la combinación idónea de competencias que permita a CAVALI S.A. ICLV desarrollar su negocio de forma efectiva de acuerdo a sus objetivos.

Para la elección de directores, se deberá llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los directores independientes, y otra para la elección de los miembros restantes.

En ambos casos, los candidatos deberán presentar a la Junta General de Accionistas una Declaración Jurada de conocimiento y cumplimiento de los requisitos estipulados para ser director de CAVALI S.A. ICLV de acuerdo a la normatividad vigente.

La designación de los miembros independientes del Directorio se hará observando las competencias enunciadas en el artículo séptimo del Reglamento de Directorio y su elección se hará de acuerdo al siguiente proceso de selección: 1. Preselección de un mínimo de cuatro (04) y un máximo de seis (06) candidatos por parte del Comité de Gobierno Corporativo de acuerdo al perfil requerido para el cargo en términos de las competencias establecidas en el artículo séptimo del Reglamento del Directorio. 2. Selección del nuevo director independiente por parte de la Junta General de Accionistas.

El número restante de miembros del Directorio, serán elegidos en la forma establecida en el Artículo Trigésimo Segundo del presente Estatuto. La persona que sea elegida como director de la Sociedad deberá aceptar el cargo de manera expresa por escrito y legalizará su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso.

Los nombramientos deberán inscribirse en la partida registral de la Sociedad, adjuntando la aceptación expresa a la que hace referencia el párrafo anterior.

En el supuesto que, en el último año del período de vigencia del Directorio, se produjera la vacancia de un director independiente, el director reemplazante podrá ser designado conforme a lo siguiente:

- a) Por acuerdo del directorio, conforme al mecanismo de cooptación previsto en el artículo trigésimo sexto del Estatuto Social, en cuyo caso el directorio deberá observar los requisitos previstos en el Estatuto y en el Reglamento del Directorio para la elección de directores independientes.
- b) Por acuerdo de junta general de accionistas, en cuyo caso la Junta General de Accionistas puede prescindir de los requisitos y procedimientos previstos en el Estatuto y/o en el Reglamento del Directorio para la designación de directores

independientes. El director que fuese designado por la junta general de accionistas en aplicación del presente numeral podrá tratarse o no de un director independiente.⁵

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los Directores serán elegidos por la Junta General.

Para la elección del Directorio, se contará con la representación de la minoría. A ese efecto, cada acción tiene derecho a tantos votos como Directores deban elegirse, pudiendo cada votante acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados Directores quienes obtengan mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden formar parte del Directorio por no permitirlo el número de miembros a elegirse, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellos accederán al cargo de Directores.

El cargo de Director es personal e indelegable.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La sociedad califica como Director Independiente a aquellas personas que cumplan con los lineamientos señalados en las normas SMV aplicables para sociedades que requieren autorización de organización y funcionamiento por la SMV y sus correspondientes modificatorias.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Para ser Director no se requiere ser accionista.

Los Directores pueden ser removidos en cualquier oportunidad por la Junta General.

El Directorio, en su primera sesión después de haber sido elegido, elegirá de su seno al Presidente y a un Vicepresidente, los que ejercerán sus funciones por el término de vigencia de su cargo.

El Presidente presidirá las sesiones del Directorio. En su ausencia, presidirá las sesiones el Vicepresidente, y en ausencia de éste último, lo hará el director de mayor antigüedad en ejercicio, y en su defecto el director que sea designado por el Directorio para tal efecto.

Actuará como Secretario de las sesiones del Directorio, el Gerente General o aquél que designe el Directorio para tal efecto.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El cargo de director es personal e intransferible. Los Directores desempeñarán el cargo por el período de tres (3) años, salvo las designaciones que se realicen para completar períodos.

El período del Directorio termina al resolver la Junta General Obligatoria Anual sobre los estados financieros de su último ejercicio, y elegir al nuevo Directorio, pero los Directores continuarán en sus cargos aunque hubiesen terminado su período mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo.

⁵Artículo modificado mediante acuerdo de JGA de fecha 18.05.2018 y correspondientes reaperturas de fechas 11.06 y 14.06.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El cargo de Director vaca por las siguientes causas:

- a) Si vence el plazo contemplado en el Artículo Trigésimo Tercero y no es nombrado para un nuevo período;
- b) Por renuncia escrita y aceptada o irrevocable;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por no cumplir con los requisitos contemplados en la Ley General de Sociedades, Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;
- e) Por remoción judicial;
- f) Cuando deje de concurrir a las sesiones de Directorio sin permiso o licencia de éste por un período de tres (3) meses consecutivos.
- g) Cuando con licencia o sin ella incurra en inasistencias que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas por el Directorio en un año calendario.
- h) Por incapacidad civil;
- i) Por enfermedad debidamente comprobada que le impida ejercer sus funciones de Director por plazo mayor de seis meses dentro de un ejercicio económico;
- j) Por causa de incurrir el Director en alguna de las causales previstas en la Ley General de Sociedades y el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

El Directorio llenará las vacantes que se produzcan hasta culminar el periodo por el cual fue elegido, correspondiéndole resolver cualquier situación no prevista a los efectos de llenar las mismas.

Las vacancias que se produzcan y la designación de las personas con las que se las cubra serán puestas en conocimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) en el plazo establecido para los Emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO: No podrá ser miembro del Directorio:

- a) Aquella persona que no posea pleno ejercicio de sus derechos civiles, o no tengan experiencia en materias económicas, financieras o mercantiles ni conocimiento del mercado de valores en grado compatible a las funciones a desempeñar.
- b) Los directores, gerente general, asesores y demás funcionarios y trabajadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), así como sus parientes

comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge;

- c) Los directores, asesores, funcionarios y demás trabajadores de otra ICLV;
- d) Los que hayan sido condenados por la comisión de un delito;
- e) Los que hayan sido declarados en insolvencia, intervención, o se encuentren en proceso de reestructuración patrimonial, en tanto dure esta situación;
- f) Quienes hayan sido destituidos como miembros del Directorio de CAVALI o Directorio de otra ICLV;
- g) Los funcionarios públicos;
- h) Los inhabilitados por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), en tanto dure la inhabilitación;
- i) Aquellos impedidos en el artículo 161 de la Ley General de Sociedades;
- j) Aquella persona que tuviera directa o indirectamente cualquier tipo de interés económico o de otra índole que sea incompatible con el de la Sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: EL Directorio celebrará sus reuniones por lo menos una vez al mes o cuando lo disponga el Presidente o lo solicite alguno de sus miembros o el Gerente General. Las sesiones del Directorio podrán realizarse en el Perú y/o en el extranjero.

Las convocatorias a sesiones del Directorio las hará el Presidente o quien haga sus veces, por medio de correo electrónico, el cual estará dirigido a la dirección electrónica señalada por cada Director para dicho efecto, con anticipación no menor de cinco (05) días calendario de la fecha señalada para la reunión. A solicitud del Director, se enviará adicionalmente la convocatoria mediante esquila con cargo de recepción, al domicilio señalado por dicho Director.

La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; sin embargo, cualquier director puede someter a consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad.⁶

El quórum para la Sesión del Directorio será el de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa cuando todos sus integrantes estuviesen presentes y dejasen constancia en el Libro de Actas de su consentimiento unánime para celebrar la sesión sin previo aviso y para tratar los asuntos que los Directores sometan a su consideración, pudiendo celebrarse la sesión en forma inmediata.

⁶ Párrafo incluido por acuerdo de la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 10.03.2017

Podrán realizarse sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Los acuerdos adoptados en estas sesiones no presenciales, deberán ser confirmados por escrito.

Sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo sesiones no presenciales, serán válidas las resoluciones que se adopten fuera de la sesión de directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que se confirme por escrito.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: En el Directorio, cada Director tiene derecho a un voto.

Los acuerdos de Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. En caso de empate, dirime el Presidente.

Los acuerdos del Directorio deberán constar en el Libro de Actas o en hojas sueltas, legalizado con arreglo a Ley. En ellas, deberá expresarse la fecha, hora y lugar de la celebración; el nombre de los Directores concurrentes y de quienes actuaran como Presidente y Secretario la constancia de contarse con el quórum estatutario, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, el número de votos emitidos de ser el caso y las constancias que quieran dejar los Directores.

Las Actas deben ser firmadas por los Directores concurrentes y el Secretario.

En caso de tratarse de sesiones no presenciales, las actas deberán ser suscritas por el Presidente del Directorio, quien haga sus veces o el gerente general, quien dejará constancia que la convocatoria se ha efectuado en la forma prevista en el Estatuto; la fecha en que se realizó la sesión; el medio utilizado para ello; la lista de los directores participantes; los acuerdos adoptados y los votos emitidos.⁷

Todo Director tiene derecho a que se le proporcione copia certificada del acta en su integridad o de la parte que señale.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Los miembros del Directorio deben excusarse de participar en la deliberación y resolución de asuntos en los que tengan interés ellos, sus cónyuges o sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad; y si fuera el caso, el participante al que se encuentren vinculados como accionista, director, representante, funcionario, empleado, asesor externo o interno, o de cualquier otra forma; o el participante en el que su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, sea accionista, director, representante, funcionario o empleado. Este hecho debe ser comunicado al Directorio.

El Director que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo Trigésimo Noveno.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los miembros del Directorio desempeñarán el cargo cumpliendo con el deber de diligencia y lealtad.

a) **Deber de diligencia:** El Directorio y cada uno de sus miembros, deberán cumplir

⁷ Párrafo incluido por acuerdo de la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 10.03.2017

los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas y el del respeto por las obligaciones que tiene CAVALI dentro del mercado de valores peruano.

- b) **Deber de lealtad:** El Directorio y cada uno de sus miembros, deberán obrar de buena fe y siempre en función del interés de la Sociedad, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la Sociedad o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquéllos para los que han sido nombrados.

Los miembros del Directorio responden ante la Sociedad por el daño que causaren por dolo, abuso de facultades o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones. En cualquier caso, están exentos de responsabilidad los que hubiesen salvado su voto en los acuerdos que causaron el daño, dejando constancia en actas o mediante carta notarial.

La Junta General de Accionistas, de acuerdo a la gravedad del caso indicado en el párrafo anterior, podrá sancionar a los miembros del Directorio con suspensión de hasta sesenta (60) días calendarios o remoción.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para dirección, representación y administración ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyan a la Junta General. En consecuencia, el Directorio podrá adoptar acuerdos y celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna de modo que en ningún momento podrá objetarse su personería por falta de facultades y/o atribuciones.

Sin perjuicio de lo expresado, y a modo enunciativo más no limitativo, al Directorio le corresponden en especial las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Elegir a su Presidente y Vicepresidente.
- b. Aprobar los presupuestos anuales y plan de negocio, las estrategias corporativas y los planes y políticas generales de la Sociedad.
- c. Velar por la existencia y cumplimiento de una política de Responsabilidad Social Corporativa.
- d. Controlar la actividad de gestión, asegurar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas y la evaluación de la Alta Gerencia.
- e. Identificar los principales riesgos de la Sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- f. Dirigir, administrar, revisar, controlar y fiscalizar todos y cada uno de los negocios y actividades de la Sociedad, gozando de las más amplias facultades, resolviendo y dirigiendo los actos y operaciones conducentes a la realización del objeto social

dentro del ámbito de su competencia.

- g. Reglamentar su funcionamiento, organizar las oficinas de la Sociedad y fijar los gastos de la administración y operación de la Sociedad.
- h. Celebrar toda clase de contratos y realizar todo tipo de operaciones con las instituciones bancarias y financieras, sean estos nacionales o extranjeros.
- i. Decidir sobre procesos judiciales, procedimientos administrativos y someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la Sociedad o contra ella, estipulando las condiciones y forma de arbitraje; y otorgar poderes en nombre de la Sociedad, sustituirlos y/o revocarlos. En lo laboral, tendrá poder especial para representar a la sociedad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. En los procedimientos de negociaciones colectivas gozará de las facultades generales y especiales de representación.
- j. Decidir sobre la contratación, contratar y separar al Gerente General, los demás Gerentes, al Responsable del Control Interno de la Sociedad, apoderados y representantes de la Sociedad, así como la contratación de asesores; fijarles sus atribuciones y conferirles las facultades que estime conveniente, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera conferido y determinar las garantías que ellos deban presentar.
- k. Decidir la iniciación, promoción, continuación, desistimiento y/o transacción de los procedimientos judiciales; someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la Sociedad o contra ella, estipulando las condiciones y forma de arbitraje; otorgar poderes en nombre de la Sociedad, sustituirlos y/o revocarlos; vigilar las operaciones administrativas de ésta y desempeñar las demás funciones encomendadas en el presente Estatuto.
- l. Constituir sociedades y/o representar a la Sociedad ante las asambleas y en las juntas generales de accionistas, de socios o asociados, de aquellas personas jurídicas en las que la Sociedad tenga participación en calidad de accionista, socia o asociada; así como en las Juntas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a las que pertenezca la Sociedad ejerciendo todos los derechos y facultades provenientes de las acciones y/o participaciones de la Sociedad que represente; sustituir el poder en una tercera persona para que ejerza dicha representación.
- m. Nombrar delegados para representar a la Sociedad en conferencias o en certámenes que sean de interés para la promoción y desarrollo de sus actividades tanto dentro como fuera del territorio nacional.
- n. Informar a la SMV acerca de todas las transacciones con valores registrados en CAVALI S.A. ICLV que realicen sus directores, funcionarios y, empleados, en la oportunidad que señala el artículo 112 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, salvo en caso de las excepciones señaladas en el artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores.

- o. Convocar a Junta General de Accionistas en la fecha que corresponda de acuerdo con el presente Estatuto, y ejecutar los acuerdos que en ella se adopten; proponer a la Junta General la distribución de utilidades y/o beneficios obtenidos en cada ejercicio anual, así como los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales; presentar a la Junta General de Accionistas, la Memoria, los Estados Financieros de la Compañía, rendirle cuentas y darles las explicaciones necesarias o solicitadas sobre las operaciones efectuadas; examinar los Libros de Contabilidad de la Compañía; y acordar todas las medidas conducentes a la buena marcha de la Sociedad, dando las instrucciones pertinentes al Presidente y al Gerente General, para el ejercicio de sus respectivas atribuciones; convocar a la Junta General de Accionistas cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad o en aquellos casos en que deba efectuar la Convocatoria conforme a ley.
- p. Representar a la Sociedad en juicios o procedimientos de insolvencia, reestructuración empresarial o quiebra, en Juntas de Acreedores, sean estos procesos judiciales o extrajudiciales, con las más amplias facultades.
- q. Representar a la Sociedad con plenos poderes en las Licitaciones Públicas y de Concursos de Precios o de Méritos que se promuevan, pudiendo estructurar la propuesta de la Sociedad, suscribir dicha propuesta, así como los documentos que fueran necesarios presentar en relación con cada Licitación o Concurso, obligando a la Sociedad sin limitación, de acuerdo a las exigencias de las bases y de las disposiciones que sean aplicables y en caso necesario, hacer uso de los recursos impugnatorios que procedan.
- r. Iniciar y proseguir procedimientos administrativos relativos a los derechos de propiedad industrial, para el registro de licencias de uso, nombres comerciales, marcas de fábrica y de servicio, patentes, diseños industriales, logotipos, y lemas comerciales; solicitar la renovación o extensión de dichos elementos de propiedad industrial; interponer o contestar oposiciones al uso o a solicitudes de registro relativos a tales derechos por terceros, e iniciar, contestar y proseguir procedimientos de denuncias por competencia desleal, formular apelaciones y desistimientos.
- s. El Directorio está facultado a constituir los Comités que estime por conveniente, transitorios o permanentes, para la mejor administración de la Sociedad. Estos Comités estarán conformados necesariamente por miembros del Directorio y por los funcionarios que el Directorio estime necesarios.
- t. Dictar los Reglamentos Internos de la Sociedad de conformidad con el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores y sus modificatorias.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: La delegación de algunas de las facultades del Directorio y la designación de las personas que hayan de ejercerlas, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio.

No podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación del balance a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello fuere expresamente necesario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los miembros del Directorio desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal. Los directores responden, ilimitada y solidariamente ante la Sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la Ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares. También serán solidariamente responsables con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubiesen cometido si, conociéndolas no las denunciaron por escrito a la Junta General. No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

TITULO SEXTO GERENCIA

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La Gerencia General es el órgano de dirección ejecutiva de mayor nivel de la Sociedad y tiene por finalidad dirigir y administrar las actividades y operaciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Accionistas y por el Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La Gerencia de la Sociedad se compone del Gerente General y los demás Gerentes que sean nombrados por el Directorio quienes ejercerán el cargo por tiempo indefinido. El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones del Directorio y tiene la representación jurídica, comercial y administrativa de la Sociedad. El cargo de Gerente General es compatible con el de Director.

El Gerente General desempeña un cargo de confianza.

El nombramiento del Gerente General deberá recaer necesariamente en una persona natural.

ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO: Al Gerente General le compete la ejecución de actos y contratos ordinarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad; de conformidad con la Ley 26539 y en virtud de esta cláusula sin necesidad de formalidades adicionales, tendrá la representación legal, administrativa y judicial de la Sociedad.

Las principales atribuciones del Gerente General son:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio con respecto a los negocios y el desarrollo de la Sociedad, que estos dispongan y, en especial, ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos aprobados. Asimismo, ejercerá la dirección administrativa, operativa y financiera de la Sociedad, acorde con las facultades otorgadas por el Directorio y las leyes y normas que regulan a la Sociedad.
- b. Asistir a las Sesiones del Directorio con voz pero sin voto, salvo que sea Director, y proponer al Directorio las medidas que considere necesarias para el desarrollo de la Sociedad.

- c. Organizar el régimen interno de la Sociedad, especialmente organizar y dirigir las oficinas e instalaciones de la Sociedad, estableciendo los medios más adecuados y eficaces para que cumplan sus finalidades; cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la oficina y dictar las disposiciones para el funcionamiento de la misma.
- d. Contratar, renovar contratos y cesar a empleados y obreros fijando sus remuneraciones y jerarquías, así como celebrar los contratos de prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
- e. Proponer a la Presidencia del Directorio la agenda de las sesiones de la misma.
- f. En función al régimen de poderes que acuerde el Directorio, podrá celebrar toda clase de contratos; comprar, vender, otorgar promesas de compra o de venta, de bienes muebles, inmuebles, equipos, vehículos de propiedad de la Sociedad; concertar, celebrar y firmar por escritura pública o contrato privado toda clase de préstamos financieros y bancarios, con financieras y bancos del país y del exterior, en virtud de los cuales la Sociedad como mutuataria reciba cantidades de dinero; descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda; celebrar contratos de transporte marítimo, terrestre, aéreo, multimodal o de depósito; recibir y endosar conocimientos de embarque, warrants, certificados de depósito y los demás documentos relacionados; celebrar contratos de trabajo, de locación de servicios y de obras; realizar todo género de operaciones con los Bancos, sean estos nacionales o extranjeros; negociar créditos con Bancos o Entidades Financieras o Comerciales del país y del Extranjero, pactando las condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de custodia de títulos, de suscripción y/o colocación de primeras emisiones, con garantía o sin ella, y en General todos los contratos, operaciones, negocios y actos que sean necesarios para la realización de todas las actividades que está facultada a realizar la Empresa; abrir y cerrar cuentas corrientes y cuentas de ahorro bancarias en el país o en el exterior, decidir sobre su movimiento, depositar y retirar dinero sobre ellas, girar cheques contra dichas cuentas, ya sea sobre fondos propios o en sobregiro; girar, endosar, cobrar y cancelar cheques, abrir depósitos a plazo, efectuar retiros e imposiciones, cancelar dichos depósitos; girar, emitir, aceptar, descontar, endosar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro título valor; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, documentarios, solicitar sobregiros; efectuar cobros y/o pagos, ya sea en especie o en efectivo, que se hagan por medio de depósitos y/o consignaciones, otorgando y/o exigiendo los correspondientes recibos y cancelaciones; contratar pólizas de seguros, renovarlas y endosarlas, cobrar las correspondientes indemnizaciones en caso de siniestro; retirar saldos de cuentas a plazo y efectuar transferencias de cuentas bancarias; efectuar cobros, pagos, giros y transferencias al interior y exterior del país; celebrar contratos de avance en cuenta corriente; alquilar cajas de seguridad, abrirlas, depositar en ellas o retirar depósitos; celebrar contratos de alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, rescindirlos o resolverlos, cobrar la merced conductiva correspondiente, otorgando los recibos respectivos y, en General y sin reserva ni limitación alguna, podrá disponer libremente sobre el régimen administrativo de la Sociedad y la movilización de sus fondos, celebrar contratos de arrendamiento financiero y todo tipo de contratos de

naturaleza civil o comercial, sin reserva ni limitación alguna, así como realizar, celebrar, suscribir, presentar y entregar cualquier acto, transacción, declaración, representación de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa, tributaria, con arreglo a ley.

- g. Dar cuenta en las Sesiones del Directorio de la marcha de los negocios de la Sociedad.
- h. En función a las instrucciones que le imparta el Directorio, podrá representar a la Sociedad ante las asambleas y las juntas generales o especiales de Accionistas, de socios o asociados de aquellas personas jurídicas en las que la Sociedad tenga participación en calidad de Accionista, socia o asociada; así como en las Juntas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a las que pertenezca la Sociedad ejerciendo todos los derechos y facultades provenientes de las acciones y/o participaciones de la Sociedad que represente; sustituir el poder en una tercera persona para que ejerza dicha representación.
- i. Dirigir la contabilidad y preparar los Estados Financieros y la Memoria Anual de la Sociedad para presentarlos al Directorio. Asimismo, dirigirá las actividades de recopilación, análisis e interpretación de la información estadística sobre los aspectos económicos y financieros de las actividades de la Sociedad, proveyendo su opinión.
- j. Vigilar el cumplimiento de las funciones y tareas señaladas a todo el personal.
- k. Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales de Accionistas y de Directorio, así como la Matrícula de Acciones.
- l. Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él ante toda clase de personas, entidades, ya sean privadas o públicas, ante cualquier tipo de entidades del gobierno, incluyendo la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, autoridades judiciales, policiales, administrativas, municipales, fiscales, laborales, colectivas o individuales y cualquier otra; representarla, asimismo, en toda clase de procesos, sean éstos contenciosos o no, relativos a toda clase de asuntos, sean éstos administrativos, judiciales, policiales, municipales, fiscales o laborales, de naturaleza individual o colectiva; sostener en juicio o fuera de él los derechos de la Sociedad, pudiendo para ello interponer denuncias, reclamos, acciones, impugnaciones, recursos y escritos en la vía judicial y administrativa, los prosiga, continúe y ejecute, ya sean para cobrar deudas o para hacer efectivo cualquier derecho de la Sociedad o para que asuma la defensa en dichos procedimientos; suscribir solicitudes, escritos, o recursos en general, de promover o desistirse de demandas, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, convenir en ellas, desistirse del proceso y la pretensión, allanarse a la pretensión, autorizar reconocimientos, conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente, renunciar al fuero del domicilio y someter a arbitraje las cuestiones pendientes o por promoverse, sustituir parcial o totalmente o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley, gozando para tales efectos de las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil y sus normas modificatorias.

- m. En lo laboral, tendrá poder especial para representar a la Sociedad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como para celebrar contratos de trabajo, con las facultades Generales del mandato y las especiales contenidas en el Decreto Legislativo No. 689, modificado por la Ley No. 26196, y su Reglamento el Decreto Supremo No. 014-92-TR, los Artículos 3 y 28 del Decreto Supremo No. 006-72-TR; Artículos 51, 67, 86, 88 y siguientes del Decreto Legislativo No. 728, su Texto Único Ordenado el Decreto Supremo 003-97-TR, Decreto Supremo No. 006-67-SC, Decreto Ley No. 26111, norma que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo No. 006-67-SC, así como el Artículo 48 y siguientes de la Ley No. 25593, confiriendo facultades para suscribir contratos de prácticas pre-profesionales, aprendizaje y demás contratos de trabajo a que se refiere el Decreto Legislativo No. 728, su Texto Único Ordenado el Decreto Supremo 003-97-TR, y todas las demás facultades legales contenidas en las disposiciones legales citadas, sus ampliatorias y modificatorias, estando facultado para sustituir total o parcialmente las atribuciones antes señaladas, delegarlas y readquirirlas en aquellos casos en que lo considere necesario y/o conveniente, otorgándole la representación procesal para todo el proceso, incluyendo la representación para los actos relacionados con la ejecución de la sentencia y la cobranza de los gastos y costas del proceso.
- n. Iniciar y proseguir procedimientos administrativos relativos a los derechos de propiedad industrial, para el registro de licencias de uso, nombres comerciales, marcas de fábrica y de servicio, patentes, diseños industriales, logotipos, y lemas comerciales; solicitar la renovación o extensión de dichos elementos de propiedad industrial; interponer o contestar oposiciones al uso o a solicitudes de registro relativos a tales derechos por terceros, e iniciar, contestar y proseguir procedimientos de denuncias por competencia desleal, formular apelaciones y desistimientos.
- o. Sustituir o delegar total o parcialmente todas o algunas de sus facultades en persona de su confianza. De igual manera, podrá revocar y reasumir dichas facultades.
- p. Las atribuciones antes referidas serán ejercidas por el Gerente General, en forma individual y a sola firma, salvo las facultades conferidas por el acápite f) del presente Artículo, que deberán ser ejercidas conjuntamente con cualquier miembro del Directorio o uno o más apoderados que designe el Directorio.
- q. El Gerente General será solidariamente responsable con los miembros del Directorio cuando participe en actos que dieron lugar a la responsabilidad de éstos, o cuando conociendo la existencia de éstos no informase de ellos al Directorio o a la Junta General de Accionistas.
- r. Dictar disposiciones que desarrollen en detalle la aplicación de las normas contenidas en los Reglamentos Internos.
- s. Dictar manuales internos que rijan a su propio personal para el desempeño de sus funciones, los mismos que contienen el manual de procedimientos internos así como el manual de funciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Está prohibido al Gerente General y todo el

personal suministrar pública información que pueda perjudicar la imagen, posición económica o financiera, y en General, los intereses de la Sociedad.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: El Gerente responde ante la Sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad, y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la Ley ordena llevar a la Sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la Sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General;
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Sociedad;
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la Sociedad;
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Sociedad;
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la Sociedad;
8. Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley a lo dispuesto en los artículos 130 y 224 de la Ley General de Sociedades.
9. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la Junta General y de Directorio.

El Gerente General será solidariamente responsable con los miembros del directorio cuando participen en actos que dieren lugar a la responsabilidad de esto, o cuando conociendo la existencia de éstos, no informase de ellos al directorio o la Junta General de Accionistas.

TITULO SETIMO DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO QUINCUAGESIMO: Dentro de los sesenta (60) días útiles contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Directorio está obligado a formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de distribución de utilidades en caso de haberlas.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: El Directorio pondrá a disposición de los

Accionistas, en el domicilio social, diez (10) días antes de la celebración de la Junta Obligatoria Anual, los documentos mencionados en el Artículo anterior.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: En la Memoria el Directorio da cuenta a la Junta General de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como la situación de la Sociedad y los resultados obtenidos.

La Memoria debe contener, cuando menos:

1. La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio;
2. La existencia de contingencias significativas;
3. Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio;
4. Cualquier otra información relevante que la Junta General deba conocer; y
5. Los demás informes y requisitos que señale la Ley.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: Los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

Los estados financieros que se sometan a consideración de la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas deberán ser auditados por una firma de auditores externos.

A solicitud de accionistas que representen por lo menos un tercio (1/3) del capital pagado, se efectuarán, a cargo de la Sociedad, revisiones e investigaciones especiales sobre los aspectos concretos de la gestión que señalen los solicitantes.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a la Junta General, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la Sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refieren los artículos anteriores.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: Para la distribución de dividendos, se observarán las reglas siguientes:

1. Sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado.
2. Todas las acciones de la Sociedad, aun cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo acuerdo expreso en contrario de la Junta General.
3. La Junta General está facultada para acordar un dividendo a cuenta, previa opinión favorable del Directorio. En caso contrario, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo; y,
4. La Junta General puede delegar en el Directorio la facultad de acordar el reparto

de dividendos a cuenta.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO: La distribución de utilidades se efectuará en la forma y oportunidad que determine la Junta General Obligatoria Anual, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto formule el Directorio, ajustándose a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

ARTICULO QUINCUGESIMO SETIMO: El derecho a cobrar el dividendo caduca a los tres años, a partir de la fecha en que su pago era exigible conforme al acuerdo de declaración del dividendo. Los dividendos cuya cobranza caduque incrementan la reserva legal o, si ésta ha sido completada pasan a formar parte de una reserva libre.

ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO: Un mínimo del diez por ciento de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital. El exceso sobre este límite no tiene la condición de reserva legal.

Las pérdidas correspondientes a un ejercicio se compensarán con las utilidades o reservas de libre disposición.

En ausencia de éstas, se compensan con la reserva legal; en este último caso, la reserva legal debe ser repuesta.

La reposición de la reserva legal se hace destinando utilidades de ejercicios posteriores en la forma establecida en este Artículo.

TÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO: La Sociedad procederá a su liquidación en caso de devenir alguna de las causales indicadas en los Artículos 407 y siguientes de la Ley General de Sociedades, en caso se produjera la revocación o cancelación de su autorización de funcionamiento decretada por la SMV, lo que determinará la imposibilidad sobreviniente de realizar su objeto social, o cuando lo resuelva la Junta General de Accionistas convocada al efecto.

El proceso de liquidación correrá a cargo de dos liquidadores designados por la Junta General de Accionistas y uno designado por la SMV.

Corresponderá a la SMV determinar las atribuciones del liquidador que ella designa, así como acordar su remoción de oficio o a solicitud de parte, por Resolución debidamente fundamentada.

ARTICULO SEXAGESIMO: Durante el proceso de liquidación de la Sociedad, sólo se afectará el patrimonio propio de la Sociedad, para lo cual se observarán las siguientes reglas:

- a) Se cancelarán, en primer lugar, todas las deudas y obligaciones de la Sociedad;
- b) El saldo, si lo hubiese, será repartido a prorrata entre todos los Accionistas en

proporción al capital nominal que representen las acciones que posean;

- c) En ningún caso, los valores registrados en la ICLV o los recursos derivados de la liquidación de operaciones, de la administración de garantías, de la administración de los recursos producto de los mecanismos de cobertura de riesgos de liquidación establecidos por CAVALI o de la distribución de beneficios o derechos derivados de tales valores, formarán parte del patrimonio en liquidación.
- d) La SMV designará a la entidad o persona que conservará los documentos de la sociedad al disolverse.

TITULO NOVENO ARBITRAJE

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente Estatuto y de sus disposiciones, así como las acciones, remedios y pretensiones de cualquier naturaleza previstos en la Ley General de Sociedades y en sus normas complementarias y supletorias, que se susciten, promuevan o inicien entre la Sociedad, los socios y los administradores de la Sociedad, incluso si tales socios o administradores hubieran perdido esa condición, serán obligatoria e incondicionalmente sometidos a la ley peruana y a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se establece en la presente Cláusula.

Así también, quedarán sometidos a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se pacta en esta Cláusula, cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad y los terceros con quien ella contrate o frente a quienes resulte obligada por cualquier título, cuando las partes se hubieran sometido expresa o tácitamente a dicho procedimiento arbitral.

En todos los casos el procedimiento arbitral será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros cuyo laudo será inapelable. El arbitraje será de derecho.

Cada una de las partes interesadas designará un árbitro y los árbitros nombrados designarán, a su vez, a un tercer árbitro. En caso que una de las partes demore más de quince días útiles, desde que haya sido requerida por escrito por la otra parte para la designación del árbitro de parte, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, eligiéndolo de entre las personas que integran la relación de árbitros que dicha entidad tiene establecida. En este caso, se entenderá que la parte que no cumplió ha renunciado a su derecho a designar árbitro de parte.

El procedimiento, el plazo del arbitraje y demás disposiciones que sean necesarias para su ejecución, serán establecidos en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

En todo lo no previsto en esta cláusula de arbitraje, así como en el caso que resulte desactivado el mencionado Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional

de la Cámara de Comercio de Lima, se aplicarán las normas de la Ley General de Arbitraje, Ley No. 26572, o las disposiciones de aquella ley o norma que la sustituya.

Sin perjuicio de lo expresado, las partes se someten a las leyes del Perú y a los Jueces y Tribunales de Lima para resolver cualquier situación que pudiera ser necesario someter al Poder Judicial con motivo del arbitraje.

TITULO DECIMO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: La Sociedad contará con un funcionario a quien se atribuirán las funciones de ser el Responsable del Control Interno de la Sociedad y quien tendrá a su cargo velar por el cumplimiento por parte de esta última de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, las disposiciones que dicte la SMV y las normas y procedimientos internos que dicte la Sociedad.

Además de las funciones antes mencionadas, el Responsable del Control Interno deberá:

- a) Revisar y evaluar permanentemente las metodologías y sistemas de Control Interno;
- b) Velar porque los reclamos que sean interpuestos contra la Sociedad por su actuación como institución de compensación y liquidación de valores, así como las peticiones presentadas a ella sean atendidas oportunamente;
- c) Informar al Directorio sobre las evaluaciones de Control Interno que efectúe, identificando los aspectos vulnerables, especialmente lo relativo a (i) los sistemas de seguridad de las instalaciones y de la información que guarda la Sociedad en su Registro de Valores Representados por Anotaciones en Cuenta y en sus demás registros y archivos y (ii) los sistemas informáticos y de comunicaciones, incluyendo los softwares informáticos asociados al Registro Contable, compensación y liquidación de valores, así como para la interconexión con los bancos liquidadores.

El Responsable del Control Interno actuará con autonomía e independencia en ejercicio de sus funciones, debiendo dar cuenta al Directorio del cumplimiento de sus obligaciones.

Los impedimentos señalados en el Reglamento de Institución de Compensación y Liquidación de Valores para los Directores y Gerentes son aplicables al responsable del control interno.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: En todo lo no previsto en el presente estatuto, será de aplicación la Ley del Mercado de Valores, sus normas reglamentarias y la Ley General de Sociedades, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Nacional Financiera - Perú o norma que la sustituya y demás normas pertinentes, en ese orden de prelación.